

Constancia Secretarial: Popayán, 02 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de mayo de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado:	19001400300220230000600
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	ALEJANDRA GALLEG0 VELASCO

Interlocutorio N° 936

I. ANTECEDENTES:

La persona jurídica BANCOLOMBIA S.A., legal y jurídicamente representada, incoó demanda ejecutiva con garantía real, frente a la señora ALEJANDRA GALLEG0 VELASCO, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el día 6 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

Según lo pactado en el pagaré **N°. 8423312**, se decreta el pago de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.031.607,00), conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución. Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa de 31,42% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

Según lo pactado en el pagaré **N° 90000143585**, se decreta el pago de la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$111.797.777,77) Por concepto de valor capital; Por los intereses remuneratorios: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 0,11 los cuales equivalen a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS Y SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$4.878.177,61), desde el día 24 de julio de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 12 de diciembre de 2022 fecha de la liquidación. Por los intereses de mora: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa legal ordenada para esta clase de procesos.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago, el día 3 de abril del 2023, conforme lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir a través de mensaje de datos, La parte demandada no contestó la demanda, tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

Como título de recaudo ejecutivo se acompaña a la demanda en medio digital pagaré **Nº. 8423312**, pagaré **Nº 90000143585**, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue noticiada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado, en contra de ALEJANDRA GALLEGOS VELASCO, en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el día 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$ 4.633.175).

TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

SC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69091193744920504fcf3c5317fe8dcf1c7396b876f9025d1c59c77aa0a70706**

Documento generado en 02/05/2023 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>